



**ACTA NÚMERO 82/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas del día de hoy veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.** Bienvenidas y bienvenidos, buena noche a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, , SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



---

Secretaria General de Acuerdos habilitada por favor verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 3 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor manifestarlo, en votación económica, levantando la mano.



---

**(LEVANTAN LA MANO).**

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 proyecto cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

**Secretaria de estudio y cuenta.** Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc  
**(LEE LA CUENTA).**

Buenos tardes magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, número de expediente TEEC/PES/25/2024, que ha sido oportunamente enlistado en el aviso de sesión pública correspondiente.

Del citado procedimiento, se desprende que el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sostiene que Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco otrora candidata a la presidencia del H.



Ayuntamiento de Seybaplaya por el partido Morena ha violado la normatividad electoral por actos anticipados de campaña y vulneración al interés superior del menor en la publicación denunciada.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, este órgano jurisdiccional electoral local determina que no se configura las infracciones denunciadas, ya que de las publicaciones no se encontraron expresiones implícitas o unívocas e inequívocas con un significado equivalente o funcional de llamado expreso a votar a favor de la denunciada, no actualizándose así actos anticipados de campaña.

Respecto a la contravención a los lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Instituto Nacional Electoral, se determina su vulneración ya que la denunciada no realizó las acciones mínimas tendientes a salvaguardar el interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto en el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas en contra de Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco; y declarar la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por parte de la citada denunciada.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.



---

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de la consulta.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de mi proyecto.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/25/2024, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** En consecuencia se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra de Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, al no actualizarse los actos anticipados de campaña por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por parte de Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, y se le impone una amonestación pública por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.



TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Siguiendo el orden del día, magistradas, procederé a exponer las resoluciones correspondientes a 2 proyectos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Janeyro Manzanero López, quien expondrá la síntesis correspondiente.

Adelante licenciado Janeyro Manzanero López, queda usted en el uso de la voz.

**Secretario de estudio y cuenta.** Licenciado Janeyro Alighiery Manzanero López (LEE LA CUENTA).

Con su autorización, magistradas, magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia el primero refiere a el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/48/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el representante del partido Movimiento Ciudadano, quien denunció a Miguel Ángel Pool Alpuche, otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional por la diputación local del Distrito Electoral 18; con sede en Hopelchén, y al Partido Revolucionario Institucional por falta del deber de cuidado por la realización de una serie de publicaciones en Facebook del primero de los mencionados las cuales a su consideración, constituían actos anticipados de campaña, violación al principio de equidad y el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión.



Del análisis de la diligencia de inspección realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se pudo advertir que, de los 18 enlaces electrónicos denunciados por el actor, solamente 7 fueron realizados desde el perfil del denunciado.

Por tanto al revisar de manera individual e integral las publicaciones denunciadas, en el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones aludidas por el partido promovente, en razón de que durante el estudio de las referidas publicaciones, no se observó un llamado abierto y sin ambigüedades al voto a favor de Miguel Ángel Pool Alpuche o del Partido Revolucionario Institucional.

TEEC/PES/50/2024

Seguidamente, doy cuenta con la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/50/2024, relativa a la queja promovida por el representante del partido Movimiento Ciudadano, en contra de Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche, por la supuesta violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, en virtud de la supuesta difusión de propaganda gubernamental con fines electorales, y el uso indebido de recursos públicos.

En el escrito de queja, el promovente alega la existencia de las mencionadas violaciones, en virtud de una publicación realizada por el presidente del partido a través de su cuenta personal de Facebook, en la que compartía información relativa al proyecto denominado "Tren Ligero".

Al respecto, este Tribunal Electoral local considera que el hoy denunciado no tiene la calidad de funcionario público de alguno de los tres poderes del Estado, por lo que no cuenta con la calidad primordial para configurar la incorrecta difusión de propaganda gubernamental aludida en el escrito de queja; ni consecuentemente, el uso indebido de recursos públicos.



---

En tal tesitura, en el proyecto se propone declarar inexistentes las violaciones aludidas por el partido actor.

Son las cuentas de los proyectos, magistradas, magistrado.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas Gracias.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de las consultas.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos expuestos.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/PES/48/2024 y TEEC/PES/50/2024, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.



---

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias, en consecuencia en el expediente con la referencia alfanuméricas TEEC/PES/48/2024....

**RESUELVE:**

ÚNICO. Son inexistentes los hechos denunciados en contra de Miguel Ángel Pool Alpuche otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional por la diputación local del Distrito Electoral 18 con sede en Hopelchén y el Partido Revolucionario Institucional por falta del deber de cuidado, al no actualizarse los actos anticipados de campaña aludidos por el promovente, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanuméricas TEEC/PES/50/2024....

**RESUELVE:**

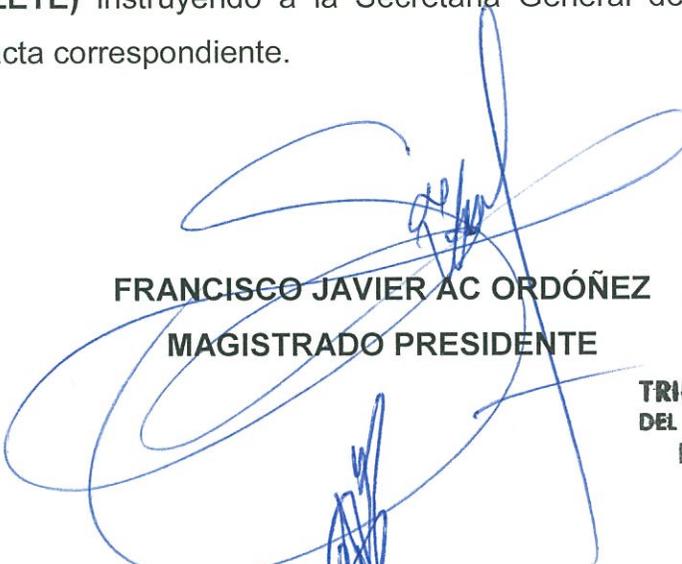
ÚNICO: Es inexistente el hecho denunciado en contra de Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche al no actualizarse la totalidad de elementos que determinan la existencia de difusión de propaganda gubernamental, y consecuentemente el uso indebido de recursos públicos por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.



No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **DIECINUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos habilitada levante el acta correspondiente.

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESIDENCIA**

  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**

  
**MARIA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

  
**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**



La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 82/2024 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

ALEJANDRA MORENO LEZAMA,  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA